

## AUTO INICIO No. 04559

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER172009 del 25 de julio de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada La Taza, para el proyecto: “*CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PASOS ELEVADOS SOBRE LA QUEBRADA LA TAZA*”, ubicado en la Carrera 3 con Transversal 2 C – Quebrada La Taza en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá.

Que verificado el expediente SDA-05-2018-1683, obra los siguientes documentos allegados por la EAAB ESP:

1. Mediante el radicado No.2018ER172009 presentan la EAAB documental para adelantar los trámites relacionados con el permiso de ocupación de Cauce sobre la Quebrada La Taza. Radicado EAAB ESP No. 2410001-2018-1127 del 24 de julio de 2018.
2. Resolución No. 1004 del 15 de diciembre de 2016, mediante el cual se hace el nombramiento de la doctora MARITZA ZARATE VANEGAS con C.C. 30.351.548 como Gerente EAAB ESP, de la gerencia Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAAB ESP.
3. Acta de posesión No. 0165 del 16 de diciembre de 2016, mediante la cual MARITZA ZARATE VANEGAS toma posesión del cargo de Gerente EAAB ESP.
4. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión 8.0.

Página 1 de 7



5. Auto Liquidación del cobro: Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la subdirección de control ambiental al sector publico RESOLUCIÓN 5589 DE 2011. Copia de autoliquidación por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$840.994,00).
6. Copia de recibo de caja No. 4133742 del 28 de junio de 2018, por concepto de evaluación (SDA) a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$840.994,00), con sello de cancelación en el banco de Occidente el día del 03 de julio 2018.
7. 10 planos en medio físico, en dos paquetes.
8. Fichas de manejo Ambiental
9. Formato de compensaciones por endurecimiento.

Realizada la revisión de la documentación allegada por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, se evidencia que se requiere el ajuste y complementación de la misma, por lo tanto, se dará inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado con requerimiento de documentación e información adicional.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.



Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por



medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, sobre la Quebrada La Taza, para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PASOS ELEVADOS SOBRE LA QUEBRADA LA TAZA”*, ubicado en la Carrera 3 con Transversal 2C en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá, y que se adelantará bajo el expediente SDA-05-2018-1683.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011, allegue la documentación e información que se indica a continuación:

1. *Coordenadas de cada caizón del polígono a intervenir, del punto 1 y 2, y las coordenadas de los apoyos para cercha de cada punto. (Se precisa que por ningún motivo las coordenadas pueden estar dentro del cauce de la quebrada)*
2. *Modificar el formulario, indicando de manera correcta el nombre de la quebrada*
3. *Plano topográfico 1/82, el cual contiene línea el UVAL PLANTA GENERAL no cuenta con escala*
4. *Memorias técnicas.*



**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP** identificada con Nit 899999094-1 a través de su representante legal la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía número 30351548 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Av. Calle 24 No. 37 - 15, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 días del septiembre del mes de 2018

**EDGAR ALBERTO ROJAS**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**



Expediente: SDA-05-2018-1683  
Radicados: 2018ER172009

**Elaboró:**

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS C.C: 1049604339 T.P: CPS: CONTRATO 20171193 DE FECHA EJECUCION: 28/08/2018

**Revisó:**

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 27/08/2018

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 28/08/2018

EDGAR ALBERTO ROJAS C.C: 88152509 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/09/2018

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 27/08/2018

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 27/08/2018

**Aprobó:**

EDGAR ALBERTO ROJAS C.C:88152509 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/09/2018